

181720
R. Dir. 706/3.952
AA/sn

Ref.: **TARIFA APLICABLE A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DE SEPARADORES DE HORMIGÓN EN EL RECINTO PORTUARIO DE MONTEVIDEO. ESTABLECER.**

Montevideo, 31 de octubre de 2018.

VISTO:

La necesidad de establecer una tarifa aplicable a la Puesta a Disposición de Separadores de Hormigón en el Recinto Portuario de Montevideo.

RESULTANDO:

- I. Que el Departamento Montevideo del Área Operaciones y Servicios informa que la utilización de tales elementos -propiedad de la ANP, contando a la fecha con una cantidad aproximada de 800- está siendo solicitada por Agencias Marítimas y Operadores para diversas actividades, las cuales incluyen pruebas de estabilidad de buques, pruebas de carga de elevadores o grúas móviles, apoyo en la operativa de embarque de ganado, protección de cabinas de vigilancia, entre otras.
- II. Que el tiempo de uso por operativa de los mencionados separadores oscila entre 1 y 5 días dependiendo de los requerimientos de cada una, siendo la cantidad solicitada en cada ocasión de entre 4 y 20 unidades.
- III. Que el Decreto del Poder Ejecutivo 534/993 del 25/11/1993, en su Artículo 1° - Ítem 2.5, inciso c) establece que "La ANP fijará, por Resolución de Directorio, los precios por suministro de máquinas, utilaje y otras facilidades e implementos auxiliares de la operación, con base en los valores normales del mercado y atendiendo a los costos involucrados".

CONSIDERANDO:

- I) Que los citados separadores constituyen facilidades o implementos auxiliares que posibilitan el desarrollo de las operaciones para las cuales se los solicita.
- II) Que se estima conveniente que la unidad de liquidación sea establecida por pieza (separador) y por día, en virtud del tiempo de utilización promedio que se maneja en la actualidad por parte de los solicitantes para cada operativa.
- III) Que del análisis de valores de mercado y de costos involucrados asociados a la puesta a disposición de los elementos en cuestión, resulta un nivel tarifario a aplicar equivalente a USD 0,30/separador/día, el cual incluye una discreta rentabilidad global, conforme a lo contemplado en el Artículo 54° – Decreto del Poder Ejecutivo 412/992 del 1/9/1992 - Objetivos del Régimen Económico.
- IV) Que será necesario fijar un monto mínimo a facturar a los efectos de cubrir el costo administrativo estimado que se genera en cada solicitud.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.952, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Establecer la tarifa de Puesta a Disposición de Separadores de Hormigón “New Jersey”, la cual tendrá un nivel tarifario equivalente a USD 0,30/separador/día o fracción.
2. Disponer que el importe mínimo a facturar asociado a la aplicación de la referida tarifa en cada solicitud será de USD 10.
3. Encomendar al Departamento Montevideo la recepción de las solicitudes referentes al citado servicio, procesándose las mismas mediante el procedimiento habitual para dicho tipo de Suministros, a los efectos de que la Unidad competente en materia de facturación de proventos cuente con la información necesaria y oportuna para tal fin.
4. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico - al Área Comercialización y Finanzas - Departamento Financiero Contable, Unidad Facturación Crédito y al Área Operaciones y Servicios – Departamento Montevideo.

Librar nota al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con copia de la presente Resolución.

Notificar a la Cámara de la Marina Mercante, a la Asociación de Despachantes de Aduana y al Centro de Navegación la presente Resolución.

Cumplido, cursar a sus efectos a las Áreas Comercialización y Finanzas y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.